

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

La suscrita Diputada Geraldine González Cervantes, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO** de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Entendiéndose por ésta, el estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

Tomando en cuenta lo anterior, y atendiendo las finalidades de la protección de la salud, es de resaltarse que aquel derecho debe garantizarse en favor de todos los individuos, sin importar sexo, género, nivel económico o alguna otra circunstancia que implique actos discriminatorios.

Dentro de la sociedad existen sujetos que son más vulnerables y propensos a la violencia, el maltrato y la obstrucción de sus derechos. Tal es el caso de la niñez y adolescencia, debido a que se encuentran en etapa de formación, aprendizaje e integración.

Lo anterior es reconocido dentro del artículo 4, párrafo noveno, de la Carta Magna, el cual señala: *“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, **salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral**. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”*.

Es así que el Estado debe optar por mecanismos que protejan los derechos y atiendan las necesidades de la ciudadanía en general, y de la niñez y adolescencia en específico - tomando en cuenta la materia de la presente iniciativa -. Lo anterior, considerando todos los ámbitos en que se desarrollan.

Las niñas, niños y adolescentes, debido a la etapa formativa en que se encuentran, pasan la mayor parte de su tiempo en las escuelas y/o centros de enseñanza de algún arte o disciplina, lo que implica que el Estado cuente con mecanismos que garanticen su bienestar, esparcimiento y desarrollo integral.

Las relaciones personales no siempre se desarrollan en los mejores términos. En el día a día suelen existir diferencias que complican la interacción, afectando no solo la esfera laboral, educativa y/o social, sino el bienestar personal. De esto, las niñas, niños y adolescentes no están exentos.

Tal es el caso de la violencia o acoso escolar, mejor conocido como bullying, fenómeno que ha evolucionado de manera preocupante, ocasionando en niños y adolescentes trastornos que los orillan al suicidio para escapar de las burlas, maltratos y acoso constante que sufren por parte de sus compañeros

El crecimiento del bullying y de sus consecuencias ha sido tal, que se ha convertido en un problema de salud pública. Siendo la deserción escolar, depresión, aislamiento, baja autoestima y el incremento de la tasa de suicidios, los principales retos que sociedad y gobierno deben asumir.

En México, un estudio realizado por la UNICEF, reveló que el 92% de las niñas, niños y adolescentes encuestados, reportó haber sufrido algún tipo de violencia escolar, por parte de sus compañeros.

De acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, México ocupa el primer lugar internacional de casos de bullying en educación básica con una afectación a más de 18.5 millones de alumnos de primaria y secundaria, en los ámbitos público y privado de la educación.

Se estima, además, conforme a cifras de la Secretaría de Salud, que de un total de 4 mil 972 suicidios, más del 59% de los casos refieren causas que incluyen el acoso físico, psicológico y cibernético, principalmente en nueve entidades federativas del país: Estado de México, Jalisco, Ciudad de México, Veracruz, Guanajuato, Chihuahua, Nuevo León, **Puebla** y Tabasco.

Dicho lo anterior, debemos adaptar el funcionamiento del estado a los nuevos retos que la dinámica social nos impone. En especial, de aquellos que ponen en riesgo lo más valioso que como sociedad tenemos, las niñas, niños y adolescentes.

En vista de lo planteado, se sugiere incorporar como objetivo del Sistema Estatal de Salud, la creación de programas de identificación y atención integral de víctimas y victimarios de acoso y violencia escolar. Lo anterior, permitirá atenuar las consecuencias del bullying, así como erradicar gradualmente dicha práctica.

Se pretende, además, complementar los programas y mecanismos del Estado, con criterios emitidos por las autoridades federales, a través de las Normas Oficiales Mexicanas, lo cual permitirá maximizar resultados en favor de los menores poblanos.

Para ilustrar lo anterior, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Vigente	Iniciativa
<p style="text-align: center;">LEY ESTATAL DE SALUD</p> <p style="text-align: center;">TITULO SEGUNDO SISTEMA ESTATAL DE SALUD</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DISPOSICIONES COMUNES</p> <p>Artículo 6</p> <p>El sistema estatal de salud tiene los siguientes objetivos:</p> <p>I.-...</p> <p>...</p> <p>VIII.-...</p>	<p style="text-align: center;">LEY ESTATAL DE SALUD</p> <p style="text-align: center;">TITULO SEGUNDO SISTEMA ESTATAL DE SALUD</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DISPOSICIONES COMUNES</p> <p>Artículo 6</p> <p>El sistema estatal de salud tiene los siguientes objetivos:</p> <p>I.-...</p> <p>...</p> <p>VIII.-...</p> <p>IX.- Acorde a las demás disposiciones legales aplicables, promover la creación de programas de identificación y atención integral de víctimas y victimarios de acoso y violencia escolar, en coordinación con las autoridades educativas.</p>
<p>Artículo 61</p> <p>En materia de higiene escolar, corresponde al Gobierno del Estado, establecer la Norma Oficial Mexicana para proteger la salud del educando y de la comunidad escolar de los centros educativos dependientes del Estado. Las autoridades educativas y</p>	<p>Artículo 61</p> <p>En materia de higiene escolar, corresponde al Gobierno del Estado observar y aplicar las Normas Oficiales Mexicanas para proteger la salud del educando y de la comunidad escolar de los centros educativos dependientes del Estado. Las</p>

<p>sanitarias estatales se coordinarán para la aplicación de las mismas.</p> <p>La prestación de servicios de salud a los escolares se efectuará de conformidad con las bases de coordinación que se establezcan entre las autoridades sanitarias estatales y educativas competentes.</p>	<p>autoridades educativas y sanitarias estatales se coordinarán para la aplicación de las mismas.</p> <p>La prestación de servicios de salud a los escolares se efectuará de conformidad con las bases de coordinación que se establezcan entre las autoridades sanitarias estatales y educativas competentes.</p> <p>Para la aplicación de las Normas Oficiales Mexicanas señaladas en el primer párrafo del presente artículo, deberán observarse, en su caso, las concernientes a la atención a las víctimas y victimarios del acoso o violencia escolar.</p>
---	---

El Sistema Estatal de Salud se integra con las dependencias y entidades de la Administración Pública Local y las personas físicas o morales de los sectores social y privado, que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones. Su objeto es dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud en el estado.

Para el caso de la presente iniciativa, se busca movilizar aquel conjunto de personas e instituciones en beneficio de la comunidad escolar, mediante la adopción de medidas eficaces para superar actitudes y prácticas proclives a la violencia o acoso.

En concreto, se pretende garantizar el acceso a los derechos humanos. Conceder condiciones en los centros escolares y de aprendizaje para que niñas, niños y adolescentes conserven su bienestar y alcancen su desarrollo.

Por lo anteriormente expuesto propongo la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 6 Y UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 61, AMBOS DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, PARA QUEDAR EN LOS TÉRMINOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

LEY ESTATAL DE SALUD

TITULO SEGUNDO SISTEMA ESTATAL DE SALUD

CAPÍTULO I DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 6

El sistema estatal de salud tiene los siguientes objetivos:

I.-...

...

VIII.-...

IX.- Acorde a las demás disposiciones legales aplicables, promover la creación de programas de identificación y atención integral de víctimas y victimarios de acoso y violencia escolar, en coordinación con las autoridades educativas.

Artículo 61

En materia de higiene escolar, corresponde al Gobierno del Estado **observar y aplicar las Normas Oficiales Mexicanas** para proteger la salud del educando y de la comunidad escolar de los centros educativos dependientes del Estado. Las autoridades educativas y sanitarias estatales se coordinarán para la aplicación de las mismas.

La prestación de servicios de salud a los escolares se efectuará de conformidad con las bases de coordinación que se establezcan entre las autoridades sanitarias estatales y educativas competentes.

Para la aplicación de las Normas Oficiales Mexicanas señaladas en el primer párrafo del presente artículo, deberán observarse, en su caso, las concernientes a la atención a las víctimas y victimarios del acoso o violencia escolar.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrara vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. – Los integrantes del Sistema Estatal de Salud procurarán la implementación de los programas referidos dentro de la fracción IX del artículo 6 del presente Decreto, con el inicio del ciclo escolar 2016 – 2017.

TERCERO. - Las acciones que se deban emprender con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal que corresponda, por lo que no se requerirán mayores transferencias presupuestarias.

CUARTO. - Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
27 DE JUNIO DE 2016